

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O TORRES DE TELECOMUNICACIONES

DECRETO DIECISÉIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Art. 3 numeral 5, Art. 4 numeral 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
2. Que es necesario a través de leyes locales la regulación para la instalación de antenas o torres para telecomunicaciones, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la población.
3. Que actualmente se han instalado una serie de antenas y torres para telecomunicaciones sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones correspondientes, siendo necesario establecer los procedimientos técnicos para la ubicación, aprobación del diseño, instalación y supervisión, de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relativas a la construcción.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales y Art. 30, numeral 4, del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O TORRES DE TELECOMUNICACIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a la instalación de torres y antenas de telecomunicaciones y a la infraestructura complementaria que éstas necesiten.

Art. 2.- La entidad responsable para el proceso de aprobación de la ubicación e instalación de las antenas o torres, será la oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que en el curso de esta Ordenanza se denominará la OPAMSS y actuará coordinadamente con la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a la que le comunicará de la iniciación del proceso, a través del departamento respectivo.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar o legalizar antenas o torres para la operación de servicios de telecomunicaciones en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del municipio de Mejicanos, deberán solicitar a la OPAMSS los documentos siguientes:

- i. Línea de construcción (con copia a esta Alcaldía)
- ii. Calificación de lugar (con copia a esta Alcaldía)
- iii. Permiso de construcción anexar estudio de suelo, con copia a esta Alcaldía
- iv. Recepción de obra (anexar certificación de buena calidad de obras de cimentación, con copia a esta Alcaldía).

Una vez obtenido el permiso de construcción aprobado, deberá solicitar a la Alcaldía Municipal correspondiente, el permiso para la instalación y registro de la antena o torres.

Art. 4.- Para efectuar los diversos trámites de solicitud para línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita OPAMSS, y ésta resolverá después de analizar cada caso.

Art. 5.- La autorización para la colocación de las antenas o torres se hará en los lugares indicados por esta municipalidad y con los requerimientos necesarios establecidos por la OPAMSS.

Los interesados en la tramitación de los permisos para la instalación de las torres, deberán pagar los tributos respectivos.

Art. 6.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil y a los específicos que la OPAMSS requiera para su aprobación.

Art. 7.- Los planos que contengan los diseños eléctricos, estructurales y las especificaciones técnicas, deberán estar firmados y sellados en original por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la OPAMSS, esta última coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

Art. 8.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en caso de que falte la energía.

Art. 9.- Los propietarios de antenas o torres de telecomunicación existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, deberán iniciar los trámites establecidos en el art. 3 y 4 de la misma, previo al pago de las tasas correspondientes dentro, del plazo de 30 días contados a partir de su vigencia.

Si la solicitud es denegada el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo la antena o torre de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de la denegatoria.

Art. 10.- Todo propietario de antenas o torres que no cumplan con lo establecido en el inciso 2° del Artículo anterior, o que instale en violación a la presente Ordenanza, será sancionado con multa, adicional a la legalización de la misma o en caso de resolución desfavorable la suspensión de ésta y su correspondiente retiro a cuenta y riesgo del propietario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Código Municipal.

En la misma multa incurrirá el propietario que incumpla con los lineamientos de instalación requerido, previo informe de la Alcaldía a la OPAMSS, adicional a la clausura temporal o permanente de la obra.

Art. 11.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o torre de telecomunicaciones u otro elemento de infraestructura complementaria a ésta, y ésto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de dicho elemento el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Es obligación del propietario supervisar la construcción, la calidad de los materiales y mano de obra utilizada y posterior a su instalación darle el adecuado mantenimiento para evitar así cualquier daño personal o material.

Art. 12.- No se permitirá la instalación de torres de telecomunicación o antenas en el derecho de vía, parques, plazas, arriates o a menos de 100 mts. de distancia de monumentos.

Estas deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetando el alineamiento demarcado por la OPAMSS.

Art. 13.- La OPAMSS en coordinación con el Municipio de Mejicanos, realizará la supervisión y recepción de las obras.

Art. 14.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se harán sin perjuicio que las demás leyes establezcan.

Art. 15.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos, deberán pagar las tasas vigentes de conformidad a los rubros establecidos en la Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de San salvador, para la OPAMSS; y la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales para la Alcaldía de Mejicanos.

Art. 16.- Los propietarios de antenas o torres que hayan obtenido el Permiso de Construcción por parte de OPAMSS previo a la vigencia de esta Ordenanza deberán presentarse directamente al Departamento de Catastro y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía con su respectiva documentación, para solicitar el permiso de instalación registro, previa cancelación de la tasa correspondiente.

Art. 17.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos, deberán pagar las tasas vigentes de conformidad con los rubros establecidos en la Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos.

Art. 18.- La presente Ordenanza deroga cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado, si fuere contradictoria con las normas aquí establecidas.

Art. 19.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en el TÍTULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS, CAPÍTULO ÚNICO, del Código Municipal.

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez horas del día dieciocho de octubre del dos mil.

MARÍA FLORES DE DEL CID,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. LUIS GUSTAVO OLIVA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RICARDO WUADID CHÉVEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 465).

D.M. N° 16, del 18 de octubre de 2000, publicado en el D.O. N° 234, tomo 349, del 13 de diciembre de 2000.